

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16837 -Elec.

Panamá, 19 de Mayo de 2021

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones, que otorgó Licencia Definitiva a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**, para la explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada **PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)**.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, antes referida, señala que esta Autoridad Reguladora está facultada para otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 49 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
7. Que mediante la Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Definitiva a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC. (SSE)**, para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada **PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)** a ubicarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, con una capacidad instalada de 441 MW; con un plazo para iniciar operaciones hasta marzo de 2022;
8. Que el 1 de febrero de 2021, la licenciada Mariel Díaz C., Apoderada Especial de la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** presentó memorial con un cronograma ante esta Autoridad solicitando una extensión a los términos de la Licencia Definitiva;
9. Que como base a su solicitud de extensión de los plazos de los hitos indicados exponen lo siguiente:
 - 9.1. Producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 y la consecuente declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por parte del Gobierno Nacional en el mes de marzo de 2020 se han visto frente a eventos de caso fortuito y fuerza mayor lo que les obliga a formalizar su solicitud.

- 9.2. Una vez emitida la Resolución AN No.16027-Elec de 5 de marzo de 2020 que otorgó una prórroga hasta el 1 marzo de 2022, **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** tenía previsto reforzar actividades con un nuevo tiempo total de ejecución de 23 meses, para cumplir con el inicio de la operación comercial para marzo de 2022, incrementando la fuerza laboral y los frentes de trabajo, así como acuerdos de optimización de los tiempos de fabricación y suministro por parte de los fabricantes y proveedores. No obstante; ya sufrían impacto por la pandemia y la propagación principalmente en China donde se ubican las sedes de sus contratistas principales influyó en los tiempos de respuesta en labores.
- 9.3. Que por la valoración a este evento y el claro impacto derivado de la paralización de actividades y demás medidas adoptadas por el Gobierno Nacional consideran necesario solicitar una nueva modificación al cronograma de actividades para recuperar el ritmo y desenvolvimiento de todas las actividades ahora que ha sido posible para ellos retomar el sitio del proyecto sin dejar de lado las medidas de prevención.
- 9.4. Durante el periodo de suspensión de actividades constructivas implementaron ciertas medidas de mitigación para no quedarse paralizados en ejecución las cuales fueron reportadas a través de informes de ejecución mensual, de igual manera las condiciones del sitio evidentemente su fueron deteriorando ya que los diferentes contratistas no podían ingresar con los equipos y/o maquinarias necesarias para implementar acciones de mitigación y control. Sumado a ello, fuertes lluvias que habían ocasionado deslaves y socavación del material de relleno en algunos taludes del área de la planta, generando grietas y cárcavas.
- 9.5. Que esa condición de deterioro fue la que encontró ASEP en la inspección del 16 de octubre de 2020 y los llevó dicho deterioro a los contratistas a coordinar con los trabajadores locales un inicio gradual, a coordinar la compra de insumos para la implementación de las medidas de Bioseguridad, a la instalación de puestos de control (para medición de temperatura, suministro de mascarillas y alcohol) en la entrada del proyecto y realizar trabajos adicionales de remoción de vegetación y de construcción, trabajos que iniciaron en octubre de 2020 y que culminaron en diciembre de 2020.
- 9.6. Que la Resolución AN No.16476-Elec de 25 de noviembre de 2020 la cual hoy se encuentra revocada y sin efecto tuvo un gran impacto pues llevó a las compañías aseguradoras y a otros a cuestionar si efectivamente **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** continuaría el proyecto o si debían terminar relaciones contractuales.
- 9.7. **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** ha sido contundente con el compromiso de construcción, puesta en operación desde el primer cronograma y que han hecho contrataciones valoradas en más de \$3 millones 500 mil para compra de suministros, equipos y mantenimiento y, con proveedores de reconocida trayectoria internacional como Siemens, Shanghai Electric, Gaslog y Ethos Energy. También la empresa buscó soluciones para evacuar la energía cuando se puso de evidencia que ETESA no cumpliría su compromiso contractual de ejecutar a tempo la S/E Sabanitas invirtiendo dinero adicional y fuera del presupuesto para buscar alternativas de conexión.
- 9.8. Que el proyecto ya tiene avances tangibles registrados en sitio, además cuenta con los equipos principales ya fabricados y en almacenamiento. También las piezas empotradas y los pernos de anclaje para fijar dichos equipos a las fundaciones. En relación con el resto de los equipos que conforman el balance de la planta y la procura de dichos equipos ha avanzado un 38%, se ha avanzado en lo que se refiere al acondicionamiento o la conversión del barco que servirá como unidad de almacenamiento flotante para el gas natural.
- 9.9. El proyecto no solamente permitirá el suministro de energía eléctrica, sino que servirá de fuente de empleo y una vez en operación permitirá al país entre \$40 millones y \$68 millones de dólares al año comparado con otros proyectos de tecnología similar.
- 9.10. Ante la actual coyuntura nacional e internacional producto de la pandemia, existe mucha incertidumbre y riesgos, considerando la existencia de eventos que escapan tanto de su control y en tal sentido es necesario un concepto favorable por parte de la ASEP en torno a la modificación del cronograma de ejecución para mitigar cualquier incertidumbre por lo que solicitan una extensión de doce (12) meses dado que su mejor estimación de inicio

de operación comercial podría darse el 1 de marzo de 2023, esos doce meses al cronograma definido

10. Que por medio de Providencia No.0018-2021 de 12 de febrero de 2021 esta Autoridad ordenó a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** a presentar una Fianza de Construcción y un cronograma para el desarrollo del proyecto;
11. Que en respuesta a la mencionada Providencia, el 23 de febrero de 2021, la licenciada Mariel Díaz C., Apoderada Especial de la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** presentó memorial con un cronograma ante esta Autoridad solicitando una extensión a los términos de la Licencia Definitiva;
12. Que como base a su solicitud de extensión de los plazos de los hitos se muestran las medidas de mayor impacto en el proyecto tanto a nivel internacional como local, que sustentan la modificación de ciertas actividades contenidas en el cronograma de actividades, las cuales listamos a continuación:
 - 12.1. A nivel internacional ha sido público y notorio que el impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se han adoptado a nivel mundial para contenerla, lo que ocasionó una drástica contracción de la actividad productiva, afectando la cadena de suministro y la capacidad de optimizar tiempos de ejecución.
 - 12.2. Las restricciones que se han impuesto a nivel mundial han causado una desaceleración de la actividad económica como medida de contención, condición que evidentemente repercute de manera directa en la producción y la obtención de las materias primas utilizadas en la fabricación por parte de los contratistas asociados de manera directa o indirecta al proyecto. Dicha situación fue puesta a su conocimiento a través de diversos informes mensuales, ya que la pandemia afectó nuestro proceso de procura y manufactura de nuestros proveedores internacionales desde enero 2020, momento en el cual ya en China y otros países relevantes habían implementado diversas medidas y restricciones para contener la propagación del virus.
 - 12.3. Localmente, con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 (Gaceta Oficial No. 289798) en el mes de marzo de 2020, y las consecuentes restricciones de movilidad, suspensión de actividades comerciales y constructivas, entre otras medidas de impacto, se limitó la ejecución del proyecto. Todas estas medidas impusieron limitaciones claras para inclusive realizar acciones de inspección y mantenimiento, lo cual trajo como consecuencia un retraso al tener que comenzar por restaurar las condiciones del sitio del proyecto.
 - 12.4. El traslado al país del personal ejecutivo y de supervisión de nuestros contratistas extranjeros se vio limitado como resultado de la suspensión de vuelos internacionales, medida que fue prorrogada de manera consecutiva y que se mantuvo hasta el 12 de octubre de 2020, lo cual trajo consigo que el personal asignado por parte de los Contratistas principales de la obra, que salieron del país hacia China, no lograsen concretar su retorno debido a la restricción de ingreso a Panamá.
 - 12.5. Las actividades de construcción y otras relacionadas con ejecución de proyectos de infraestructura en nuestro país se vieron suspendidas a partir del 25 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada de manera consecutiva hasta su reapertura de forma regulada el 7 de septiembre de 2020 (iniciando con gestiones de coordinación administrativa y/o operativa). Esta medida fue la más relevante al paralizar por completo la ejecución del proyecto por un periodo de aproximadamente 6 meses.
 - 12.6. Con la apertura de la actividad de la construcción, se dictaron medidas de control para su reapertura, limitando la fuerza laboral, restricciones de distanciamiento, capacidad total de áreas de trabajo, imposición de horarios de trabajo, cumplimiento con los toques de queda especiales como aquellos impuestos en la provincia de Colón, entre otras, que evidentemente limitan la posibilidad de implementar optimizaciones para agilizar el proceso constructivo y por ende, limitan optimizar el cronograma de ejecución
13. Que con la solicitud mencionada, la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** indicó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- 13.1. La empresa de SSE ha sido clara y contundente ante su compromiso en la construcción y puesta en operación oportuna del proyecto. Así lo ha demostrado la firma e inicio de proceder de todas y cada uno de los contratos requeridos para la construcción y operación de la planta.
- 13.2. La Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000027035-000000, conforme se evidencia en el Endoso No. 2 del 12 de marzo de 2020, se encuentra vigente hasta el 1 de marzo de 2022. La empresa ha solicitado una modificación del cronograma con fecha de inicio de operación comercial a marzo 2023, por lo que ha iniciado al proceso de negociación con la compañía de seguro y su reasegurador para convenir en una solución que permita extender la vigencia de la fianza. Además, de manera simultánea, ha entablado conversaciones con otros aseguradores con el fin de reemplazar al emisor, en caso de que no se logre una negociación favorable para formalizar dicha extensión.
- 13.3. La empresa SSE ha solicitado la modificación del artículo 17 de la Licencia de Generación concedida a través de la Resolución AN No. 12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones, para ajustar el cronograma de actividades como se indica a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS		
ACTIVIDADES	INICIO	HASTA
Cierre Financiero		31-ene-18
Ingeniería y Diseño	01- ene-18	3-ago-21
Suministro y entrega (HRSG FOB, GTG FOB y STG FOB)	31-ene-18	2-oct-21
Construcción y Comisionamiento	31- ene-18	28-feb-23
Obras Civiles	31- ene-18	20-mar-22
➤ Construcción de Accesos, Puentes, Facilidades Temporales y Otros	31- ene-18	2-dic-21
➤ Fundaciones Turbinas de Gas - Generador (6 GTGs)	26-ene-19	20-mar-22
➤ Fundaciones Generador de Vapor Recuperador de Calor (6 HRSGs)	17-mar-19	17-dic-21
➤ Fundaciones Turbina de Vapor - Generador {1 STG}	01-nov-18	30-dic-21
➤ Estación de Regulación de Presión de Gas Natural (Estructuras subterráneas y Superficiales)	01-abr-19	20-ene-22
➤ Sistema de Agua DM (Fundaciones y Estructuras Superficiales)	02-dic-18	8-nov-21
➤ Torre de Enfriamiento (Fundaciones)	27-mar-19	25-dic-21
➤ Estructura de Agua {Toma}	29-ago-18	05-ene-22
Instalación y Montaje	01-nov-21	01-sep-22
➤ Instalación y Montaje (Estructuras de Acero, Chimenea , Tuberías de Agua y otros) HRSGs	01-nov-21	01-sep-22
➤ Instalación y Montaje (Turbinas, Generador, Pedestal, Aislamiento, entrada de aire y otros) GTGs	07-nov-21	12-mayo-22
➤ Instalación y Montaje (Turbina, Generador Condensador, Si sistemas Auxiliares, Tuberías de Agua y otros) STG	01-ene-22	01-sep-22
➤ Sistema Eléctrico (Instalaciones Eléctricas, Tendido de Cable, Instalación de Transformador y otros) GTGs y STG	11-dic-21	26-jun-22
➤ Instalación Instrumentación y Control (HRSG, GTG y STG)	11-dic-21	30-jun-22
➤ Sistema de Agua DM (Instalación de Equipos y Tuberías)	08-nov-21	26-ene-22
➤ Estación de Regulación de Presión de Gas Natural (Instalación de Equipos y Tuberías)	20-ene-22	31-mar-22
➤ Torre de Enfriamiento {Instalación de Equipos}	25-dic-21	27-abr-22
➤ Conexión al Sistema Principal de Transmisión	30-jun-18	31-ago-22
Pruebas y Puesta en Marcha (Comisionamiento HRGs, GTGs, STG)	01-sep-22	28-feb-23

Operación Comercial		01-mar-23
---------------------	--	-----------

14. Que el 1 de abril de 2021 la compañía aseguradora Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A. por medio de memorial hizo entrega formal de la Fianza de Construcción bajo el número 04-16-958947-0, por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.34,745,764.60) y con una vigencia hasta el 1 de marzo de 2022; asimismo y por su parte, el 9 de abril de 2021, la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.** aportó en adición la certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que detallan las características del riesgo y la distribución de la cobertura de la fianza presentada.
15. Que el 3 de mayo de 2021 aportó un nuevo informe periódico mensual de actividades para el desarrollo del proyecto;
16. Que el 13 de mayo de 2021 la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.** presentó un nuevo memorial en el cual señala; entre otras cosas, que han estado cumpliendo con las obligaciones derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental, que se han completado las labores de educación y mantenimiento requeridas en el sitio del proyecto, y que para ellos es sumamente importante la aprobación oportuna del nuevo cronograma pues de ello depende el cierre de las negociaciones con proveedores como Shell, Gaslog, Shanghai Electric, etc.
17. Que esta Autoridad Reguladora luego de analizar la solicitud de prórroga y la documentación aportada procede a resolverla manifestando lo siguiente:
 - 17.1. Que mediante Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 esta Autoridad otorgó una Licencia Definitiva a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** para el desarrollo del proyecto Gas to Power Panama (GTPP) y fue modificada entre otras por la Resolución AN No.16027-Elec de 5 de marzo de 2020, la cual le concedió a dicha empresa el iniciar operación comercial en marzo de 2022.
 - 17.2. Que siete (7) meses después de otorgada la prórroga, la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** solicitó una nueva prórroga la cual fue negada con la Resolución AN No.16453-Elec de 16 de noviembre de 2020, pues; entre otros, al realizar una inspección y observarse pocos avances del proyecto, esta Autoridad consideró que no era viable otorgarla.
 - 17.3. Posteriormente, a través de la Resolución AN No.16476-Elec de 25 de noviembre de 2020, esta Autoridad canceló la Licencia Definitiva a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**
 - 17.4. Contra la Resolución AN No.16476-Elec, la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** presentó Incidente de Nulidad de lo Actuado el 1 de diciembre de 2020 y Recurso de Reconsideración el 2 de diciembre de 2020; el Incidente fue resuelto por medio de Providencia No.0074-2020 de 2 de diciembre de 2020; no obstante, en la Resolución AN No.16561-Elec de 23 de diciembre de 2020, se dejó sin efecto la mencionada Resolución AN No.16476 al reconocer esta Autoridad que correspondía resolver el recurso contra la mencionada Resolución AN No.16453-Elec previamente a proceder con la cancelación.
 - 17.5. Recientemente, la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.** en memoriales de 1 y 23 de febrero de 2021 solicitó la extensión de los plazos previstos en la Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones y pudo observarse que conforme a inspección en campo y en razón del cronograma aprobado en la Resolución AN No.16027-Elec, había retraso en los plazos de actividades como:
 - Ingeniería y Diseño
 - Suministro y Entrega de los equipos principales
 - Construcción (Obras Civiles e Instalación y Montaje)
 - Conexión al Sistema Principal de Transmisión
 - Pruebas y Puesta en Marcha
 - Operación Comercial
 - 17.6. Según los términos y condiciones establecidos en la Fianza de Construcción establecida en la Resolución AN No.8978-Elec de 25 de agosto de 2015, en cuanto a incumplimiento

de plazos señala que toda empresa deberá presentar sus descargos luego de ser requeridos por esta Autoridad; sin embargo, no fue necesario esto por parte de la Licenciataria toda vez que en sus memoriales mensuales explicó sus retrasos, entre los cuales mencionaron cosas como: que debido principalmente al impacto inesperado y generalizado de la pandemia del coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se han adoptado a nivel mundial para contenerla, lo que ocasionó una drástica contracción de la actividad productiva, afectando la cadena de suministro y la capacidad de optimizar tiempos de ejecución.

- 17.7. El cronograma corregido y propuesto el 1 de febrero de 2021 y posteriormente el 23 de febrero de 2021, por la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.** se justifica principalmente por los efectos de la pandemia del coronavirus y la suspensión de las actividades de construcción y otras, por lo que se cumple con lo dispuesto en el modelo de Fianza de Construcción establecida en la Resolución AN No.8978-Elec ya mencionada y al interés demostrado por la Licenciataria en cuanto al desarrollo del proyecto termoeléctrico denominado **GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)**; por lo que esta Autoridad considera viable conceder la prórroga que modifica la Licencia Definitiva, en su artículo **Artículo 17. Plazos**;
- 17.8. De igual manera, la presentación de una nueva fianza por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.34,745,764.60) como garantía del proyecto, demuestra interés en el desarrollo del mismo.
18. Que luego de realizar el análisis a lo presentado por la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**, visto el interés demostrado y los avances realizados, esta Autoridad considera viable la modificación de la Licencia Definitiva y en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 17 del resuelto segundo de la Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones, de modo que se lea así:

"Artículo 17. PLAZOS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS		
ACTIVIDADES	INICIO	HASTA
Cierre Financiero		31-ene-18
Ingeniería y Diseño	01- ene-18	3-ago-21
Suministro y entrega (HRSG FOB, GTG FOB y STG FOB)	31-ene-18	2-oct-21
Construcción y Comisionamiento	31- ene-18	28-feb-23
Obras Civiles	31- ene-18	20-mar-22
➤ Construcción de Accesos, Puentes, Facilidades Temporales y Otros	31- ene-18	2-dic-21
➤ Fundaciones Turbinas de Gas - Generador (6 GTGs)	26-ene-19	20-mar-22
➤ Fundaciones Generador de Vapor Recuperador de Calor (6 HRSGs)	17-mar-19	17-dic-21
➤ Fundaciones Turbina de Vapor - Generador {1 STG}	01-nov-18	30-dic-21
➤ Estación de Regulación de Presión de Gas Natural (Estructuras subterráneas y Superficiales)	01-abr-19	20-ene-22
➤ Sistema de Agua DM (Fundaciones y Estructuras Superficiales)	02-dic-18	8-nov-21
➤ Torre de Enfriamiento (Fundaciones)	27-mar-19	25-dic-21
➤ Estructura de Agua {Toma}	29-ago-18	05-ene-22

Instalación y Montaje	01-nov-21	01-sep-22
➤ Instalación y Montaje (Estructuras de Acero, Chimenea , Tuberías de Agua y otros) HRSGs	01-nov-21	01-sep-22
➤ Instalación y Montaje (Turbinas, Generador, Pedestal, Aislamiento, entrada de aire y otros) GTGs	07-nov-21	12-may-22
➤ Instalación y Montaje (Turbina, Generador Condensador, Si sistemas Auxiliares, Tuberías de Agua y otros) STG	01-ene-22	01-sep-22
➤ Sistema Eléctrico (Instalaciones Eléctricas, Tendido de Cable, Instalación de Transformador y otros) GTGs y STG	11-dic-21	26-jun-22
➤ Instalación Instrumentación y Control (HRSG, GTG y STG)	11-dic-21	30-jun-22
➤ Sistema de Agua DM (Instalación de Equipos y Tuberías)	08-nov-21	26-ene-22
➤ Estación de Regulación de Presión de Gas Natural (Instalación de Equipos y Tuberías)	20-ene-22	31-mar-22
➤ Torre de Enfriamiento (Instalación de Equipos)	25-dic-21	22-abr-22
➤ Conexión al Sistema Principal de Transmisión	30-jun-18	31-ago-22
Pruebas y Puesta en Marcha (Comisionamiento HRGs, GTGs, STG)	01-sep-22	28-feb-23
Operación Comercial		01-mar-23

La falta de cumplimiento no autorizada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** de cualquiera de los plazos indicados en este Artículo, faculta a la Entidad para declarar cancelada esta licencia.”

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**, a continuar con la entrega de informes periódicos mensuales de avances en la construcción del proyecto termoeléctrico denominado **GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)**.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**, a entregar el endoso de la Fianza de Construcción 04-16-958947-0 por un valor de Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con Sesenta Centésimos (B/.34,745.764.60), la cual debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta a la Licenciataria, en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución registrará a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **MINISTERIO DE AMBIENTE** y a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007, Resolución AN No.12098-Elec de 1 de febrero de 2018 y sus modificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General